

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO 65 PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. 08 de octubre de 2026.

AVÓQUESE por competencia el conocimiento de la presente acción de tutela interpuesta por el ciudadano Ronal Cuello Gómez, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.880.165, contra la Fiscalía General de la Nación, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales de petición, debido proceso, y al acceso a la carrera administrativa por meritocracia.

No obstante, previo a disponer el traslado de la demanda a la entidad accionada, el Despacho advierte la necesidad de verificar algunos presupuestos fácticos, relacionados con la fecha de la presentación del derecho de petición, pues si bien en el escrito tutelar se afirma que aquella fue presentada el 01 de septiembre de 2026, el documento que se glosa a las diligencias da cuenta de que aquella deprecación es del 28 de mayo de 2026, sin que esta cuente con constancia o sello de radicación por parte de la Fiscalía General de la Nación, de donde emerge la necesidad de requerir a la accionante para que, dentro del término improrrogable de doce (12) horas contadas a partir de la notificación de esta providencia, aclare si aquel hecho obedece a una incorrección o si evidentemente existe una solicitud distinta a la aportada con la demanda, caso en el cual deberá aportar aquella presentada el 1 de septiembre de 2026, la cual deberá estar acompañada de la constancia de radicación, recepción, envío o cualquier otro soporte idóneo que permita verificar la presentación de la solicitud formulada el 1 de septiembre de 2026 ante la Fiscalía General de la Nación, a la que hace referencia en la demanda, junto con su contenido.

Del mismo modo, con el fin de conformar debidamente los extremos procesales, Vincúlese de manera oficiosa a los terceros que ocupen actualmente o pretendan ocupar el cargo señalado por el accionante esto es, PROFESIONAL ESPECIALIZADO II, identificado con el código OPECE No. I-106-AP-09-(8), o que estimen tener algún derecho sobre su provisión, para que dentro del mismo término manifiesten su postura respecto de los hechos planteados en la demanda. Para tal fin, la Fiscalía General de la Nación y Universidad Libre, deberán publicar el respectivo aviso en su página web o en el medio institucional que utilice para estos efectos. Asimismo, Vincúlese de manera oficiosa a la Subdirección Regional Apoyo Central y la Subdirección de Talento Humano de la Fiscalía General de la Nación, y a la Universidad Libre para que, en igual término, se pronuncie sobre la solicitud tutela.

Una vez arribada la información solicitada al accionante, o agotado el lapso concedido sin que ello hubiere sucedido, córrase por Secretaría el respectivo traslado del libelo de tutela y sus anexos a la parte accionada, en el estado en que



se hallen, por el término perentorio de veinticuatro (24) horas, contado a partir del recibo del correspondiente oficio, para que ejerza su derecho de defensa y allegue las pruebas que considere pertinentes.

De ser necesario, desde ahora se dispone la vinculación de otros terceros que puedan tener interés en las resueltas del proceso, para lo cual la Secretaría del Despacho librará los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS RAFAEL MÁSMELA ANDRADE
JUEZ